



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SALA VI

Expediente Nro: CNT 23858/2020

(Juzg. N° 38)

AUTOS: "PAREDES DIEGO FERNANDO C/MAVIMA S.A. S/DESPIDO"

Buenos Aires, 12 de junio de 2025

VISTO:

La parte demandada apela la imposición de costas de la instancia de grado y los honorarios regulados a todos los profesionales actuantes en autos, por considerarlos elevados, y a su vez, su representación letrada y la perito contadora, recurren los suyos, por estimarlos reducidos.

CONSIDERANDO:

Que, si bien el primer párrafo del art. 68 del C.P.C.C.N. establece el principio general en materia de costas respecto que el vencido en la contienda cargue con las mismas, el segundo párrafo habilita al juzgador a que en determinadas circunstancias dicho principio ceda.

Que, por las especiales circunstancias de la causa, y teniendo en cuenta el marco actual del paradigma de los Derechos Humanos Fundamentales (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional), el acceso a la justicia es considerado un derecho prioritario, pues asegura el ejercicio eficaz del resto de las prerrogativas y no resulta lógico que prime en el trabajador -sujeto de preferente tutela- el miedo por los costos procesales, impidiendo los reclamos.

Que, por lo expuesto corresponde confirmar la imposición de costas de la instancia de grado.

Que, teniendo en cuenta, los trabajos realizados en autos, el valor económico en juego y las pautas arancelarias de aplicación, los honorarios regulados a la representación letrada de la parte demandada y a la perito contadora, lucen adecuados, por lo que corresponde su confirmación (art. 38 LO y leyes arancelarias aplicables).

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA



#35091622#459927108#20250612123149208

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Confirmar la imposición de costas de la instancia de grado, 2) Confirmar la regulación de honorarios de la representación letrada de la parte actora y de la perito contadora.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

GRACIELA L. CRAIG
JUEZA DE CAMARA

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

Ante mí,

